Expediente: **637/19**
Carátula: **MENENDEZ SILVIA PATRICIA C/ YBAÑEZ GERARDO ENRIQUE Y OTROS S/ AUTORIZACION JUDICIAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**
Fecha Depósito: **12/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23403575089 - MENENDEZ, SILVIA PATRICIA-ACTOR
20168818786 - DELGADO, NELIDA ELENA-TERCERO
20253205394 - YBAÑEZ, GERARDO ENRIQUE-CODEMANDADO
20168818786 - YBAÑEZ, RITA ANA LIA-CODEMANDADO
90000000000 - BORDON, ROSA ANTONIA-DEMANDADO
20168818786 - YBAÑEZ, NESTOR GABRIEL-CODEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 637/19

H20930848676

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: MENENDEZ SILVIA PATRICIA C/ YBAÑEZ GERARDO ENRIQUE Y OTROS S/ AUTORIZACION JUDICIAL. EXPTE. N° 637/19

Concepción, 11 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el demandado Gerardo Enrique Ybañez por derecho propio, en fecha 28/7/2026, contra la sentencia n° 565 de fecha 29/6/2026 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: “Menéndez Silvia Patricia c/Ybañez Gerardo Enrique y otros s/Autorización judicial” - expediente n° 637/19, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 565 de fecha 29/6/2026 este Tribunal resolvió: “I.-No hacer lugar al recurso de apelación deducido el 21/11/2025 por el demandado Gerardo Enrique Ybáñez, por derecho propio, ampliado el 23/12/2025, contra la sentencia n° 1195 del 13/11/2025 y su aclaratoria n°1394 de fecha 22/12/2025, dictadas por el Sr. Juez Civil y Comercial Común IIIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, por lo considerado. II.-No hacer lugar al recurso de apelación deducido en fecha 10/2/2026 por Rita Ana Lía Ybáñez, demandada, y Nélida Elena Delgado, tercera interesada, ambas con patrocinio del letrado Ángel Fara, contra la sentencia n° 1195 del 13/11/2025 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común IIIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, por lo considerado. III.-Costas de esta instancia se imponen a la parte vencida (arts. 61

y 62 del CPCCT), conforme a lo valorado. IV.-Honorarios, oportunamente.V. -Téngase presente la reserva del caso Federal, por ambas partes".

2.- Contra dicha sentencia, en fecha 28/7/2026 interpuso recurso de casación el demandado Gerardo Enrique Ybañez, por derecho propio.

Al fundar el recurso, el recurrente sostuvo que la sentencia impugnada incurrió en infracción a normas de derecho sustancial y formal y en arbitrariedad por fundamentación aparente. Cuestionó la valoración fragmentaria de la prueba pericial y la omisión de respuesta efectiva a agravios conducentes. Asimismo, objetó el apartamiento de las reglas sobre autoría, antijuridicidad, causalidad, daño resarcible y responsabilidad individual, la aplicación irrazonable del deber de prevención previsto por el art. 1710 del Código Civil y Comercial y la confirmación de una sentencia aclaratoria que alteró sustancialmente el contenido del pronunciamiento original. Expuso los fundamentos de su postura, propuso doctrina legal y solicitó que se mantuviera la reserva del caso federal.

Corrido el traslado de ley, en fecha 6/8/2026 contestó el letrado Gonzalo Antonio Cajal, apoderado de la parte actora solicitando el rechazo del recurso, con costas. Hizo reserva del caso Federal.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 814 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 808 a 812 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 811 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 812 CPCC, se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 810 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 811 CPCC

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 814 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el demandado Gerardo Enrique Ybañez por derecho propio, en fecha 28/7/2026, contra la sentencia n° 565 de fecha 29/6/2026 dictada por este Tribunal.

II) MANTENER la reserva del caso Federal para ambas partes.

III).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse.

Dra. Luciana Eleas.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 11/09/2026

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.